

**Ley No. 143-06 que eleva el paraje Los Dajaos, de la Sección Manabao, Municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, a la categoría de Sección y la sección Manabao a la categoría de Distrito Municipal.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 143-06**

**CONSIDERANDO:** Que la Sección de Manabao del Municipio de Jarabacoa tiene una población que supera los veinte mil (20,000) habitantes, y su nivel de desarrollo y la infraestructura oficial existente en la misma, son suficientes para un ascenso geopolítico a Distrito Municipal;

**CONSIDERANDO:** Que en la Sección de Manabao se encuentran partes de los Parques Nacionales Armando Bermúdez y José del Carmen Ramírez; recibe un importante segmento del turismo internacional hacia el Pico Duarte, máxima elevación de Las Antillas, y es parte de la principal Cuenca Hidrográfica de la Nación, Alto Yaque del Norte;

**CONSIDERANDO:** Que en la Sección de Manabao se conjugan importantes proyectos de desarrollo, turismo, caficultura de altura, hidroeléctrico y agroforestales en sentido general de significación socioeconómica;

**CONSIDERANDO:** Que las fuerzas vivas de la Sección de Manabao reclaman que la misma sea elevada a la categoría de Distrito Municipal.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se eleva a la categoría de Sección el paraje de Los Dajaos, de la Sección de Manabao, municipio de Jarabacoa, provincia La Vega. Estará compuesta por los parajes: Rancho del Río, Los Calabazos, La Margarita, El Dulce, El Bolo, La Pelúa, El Manguito, Tiesto de Plato y La Paloma.

**ARTÍCULO 2.-** Se eleva a la categoría de Sección el paraje La Ciénaga, de la Sección de Manabao, del municipio de Jarabacoa. Estará compuesta por los siguientes parajes: Mata de Limón, Paso de la Perra, La Peñita, Joya de Ramón, El Tetero, El Higo, Arroyo Frío, El Arraigan, Los Tablones y Boca de los Ríos.

**ARTÍCULO 3.-** Se eleva la Sección de Manabao del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, a la categoría de Distrito Municipal. Sus parajes serán los siguientes: Pino del Rayo, Arroyo del Rancho, La Joya, Mata de Limón, El Abanico y Tierrita Colorada.

**PÁRRAFO.-** El Distrito Municipal de Manabao estaría compuesto por las secciones de: Los Dajaos, La Ciénaga, Manabao y sus parajes.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Andrés Bautista García,**  
Presidente

**Enriquillo Reyes Ramírez,**  
Secretario

**Pedro José Alegría Soto,**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Res. No. 144-06 que aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito el 29 de mayo de 1993, en la ciudad de La Haya.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 144-06**

**VISTOS** los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en fecha 29 de mayo de 1993.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en fecha 29 de mayo del año 1993, en la ciudad de La Haya. Este Convenio tiene como finalidades esenciales las siguientes: a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto de los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados Contratantes que asegure el respeto de dichas garantías y en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; y c) Asegurar el reconocimiento en los Estados Contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio. Con relación a la adopción internacional, reconocer la ventaja que representa, posibilitando la inserción del niño en una familia permanente, ante la posibilidad de encontrar una familia adecuada en su estado de origen. Dicho Acuerdo asegura también el reconocimiento de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio, por parte de los Estados Signatarios contemplando el establecimiento de una autoridad central, que en el caso de la República Dominicana, es el Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: que copiado a la letra dice así: